



## Anexo 82

**Expediente:** CDHDF/V/121/CUAUH/17/D8690

**Víctima directa:** Nancy Beatriz Zúñiga Merced [Victima 111]

1. Laudo de 20 de octubre de 2016, dictado por la Junta Especial Número 20 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (JLCACDMX), dentro del juicio laboral con número de expediente 238/2016, en los siguientes términos:

**“[...] CONSIDERANDO**

IV. [...], es de condenar a la parte demandada al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones y montos:

Prima de antigüedad importe [...]; licencia con goce no disfrutado [...]; estímulo (sic) por asistencia [...]; estímulo (sic) de buena conducta [...]; estímulo por labores [...]; prima vacacional grave (sic) [...]; prima vacacional extra [...]; prima dominical extra [...]; tiempo extraordinario [...]; vacaciones [...]; prima dominical gravable [...]; aguinaldo [...]; reintegro exento [...]; tiempo extraordinario exento [...]; lo que hace un total de [...]. [...] cantidad que deberá pagarse a la actora Nancy Beatriz Zúñiga Merced en representación de su menor [...].

**[...] RESUELVE**

[...]

**TERCERO.** Se condena a la demandada Sistema de Transporte Colectivo a pagar a Nancy Beatriz Zúñiga Merced en representación de su menor hijo [...], la cantidad de [...] por los conceptos indicados en la parte considerativa de la presente resolución

[...].

2. Oficio GJ/SRL/0203/18, del 29 de enero de 2018, suscrito por el Subgerente de Relaciones Laborales del Sistema de Transporte Colectivo (STC), dirigido al Gerente Jurídico del citado Sistema, del que se desprende lo siguiente:

“[...]”

[...] se declaró como único y legítimo beneficiario del extinto trabajador [...] al [...] por lo cual se ordenó pagar a este Organismo la cantidad bruta de \$ [...]

Asimismo, es de manifestarse que hasta la fecha este Organismo no ha sido requerido de pago en dicho asunto, por lo que actualmente está transcurriendo



el término de dos años para la prescripción de la ejecución del laudo, de conformidad con el artículo 519 fracción III de la Ley del Trabajo, sin que esto signifique una negativa de pago por parte de este Sistema [...].

[...]”

**3.** Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por un Visitador Adjunto de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en la que hizo constar la consulta al expediente laboral 238/2016 en la JLCACDMX, del que se desprende lo siguiente:

[...] Se observó la Resolución dictada el 25 de febrero de 2019, (se adjunta copia certificada de dicha resolución), por medio de la cual se declaró infundado el incidente de revisión de actos de ejecución, promovido por el demandado Sistema de Transporte Colectivo y no se observó constancia que señalara que el laudo dictado en el expediente laboral referido se hubiera cumplido [...]